



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS Y LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA
IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO
PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE
RADIODIFUSIÓN**

enero - marzo 2016



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	4
CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES	5
1. Medidas de Compartición de Infraestructura	5
2. Medidas de Contenidos	7
3. Medidas de Publicidad	11
4. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes	14
5. Obligaciones del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante contenidas en la LFTyR	19
6. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante	21
CONCLUSIONES	24

INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento con la información, apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Instituto o IFT) conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto, respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo el AEP) de las medidas de preponderancia contenidas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo la Resolución o Resolución de Preponderancia), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de radiodifusión y de los títulos de concesión.

En cuanto a la Resolución de Preponderancia emitida por el Instituto de conformidad con el artículo OCTAVO TRANSITORIO, fracción III del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones* (en lo sucesivo Decreto), en primer término, se hace referencia a las medidas impuestas a los integrantes del AEP que se clasificaron en: i) infraestructura; ii) contenidos; iii) publicidad; y iv) relación entre Agentes Económicos Preponderantes.

Finalmente, en distintos apartados se hace referencia a requerimientos realizados por el Instituto y el desahogo de los mismos, para el cumplimiento por parte de los integrantes del AEP de sus obligaciones derivadas de la LFTyR, así como la supervisión realizada al cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus títulos de concesión.

Por cuestión de orden, en el presente informe, al hacer referencia a cada medida, se realizó una breve descripción de la misma, el mecanismo de cumplimiento utilizado y por último, el nivel de cumplimiento al término del trimestre.

El presente informe se basa en la información proporcionada por los integrantes del AEP de manera voluntaria y/o en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Instituto; en la información proporcionada por las distintas áreas del mismo, así como en la supervisión y verificación respecto de las medidas contenidas en el Anexo 1 de la Resolución, de la Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que el Instituto se reserva cualquier tema adicional y/o superveniente que pudiera devenir a una opinión distinta a la que se emite en este informe trimestral.

RESUMEN EJECUTIVO

Con oficios de fecha 16 de diciembre de 2015, el Instituto emitió 140 requerimientos de información relacionados con las medidas QUINTA; DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA; VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA; y VIGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución a los 35 integrantes del Agente Económico Preponderante.

i) Relativo a la medida QUINTA del Anexo 1 de la Resolución que versa en materia de Infraestructura, 3 integrantes del AEP no presentaron información, por lo que el Instituto instaurará los procedimientos sancionatorios correspondientes;

ii) En lo relativo a las medidas DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución, que versan en materia de Contenidos, 4 integrantes del AEP no presentaron información, por lo que el Instituto instaurará los procedimientos sancionatorios correspondientes;

iii) En lo tocante a las medidas VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución, que versan en materia de Publicidad, 4 integrantes del AEP no presentaron información, por lo que el Instituto instaurará los procedimientos sancionatorios correspondientes;

iv) Finalmente, con relación a la medida VIGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución, referente a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes, 3 integrantes del AEP no presentaron información, por lo que el Instituto instaurará los procedimientos sancionatorios correspondientes.

Asimismo, con oficios de fecha 23 de febrero de 2016 el Instituto emitió 35 requerimientos de información en seguimiento a la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución en materia de Publicidad con relación al artículo 242 de la LFTyR, y 1 integrante del AEP no presentó información al requerimiento formulado, por lo que el Instituto instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones documentales derivadas de los títulos de concesión, la relativa al pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico, única obligación documental exigible en el presente trimestre, todos los integrantes del AEP que cuentan con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión acreditaron haber hecho el pago correspondiente.

CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

1. Medidas de Compartición de Infraestructura

Descripción General

Las medidas impuestas respecto a la Compartición de Infraestructura tienen la finalidad de reducir las restricciones económicas, técnicas y regulatorias para la instalación de la misma; lo anterior en la medida que ésta se constituye como un elemento básico para operar una estación radiodifusora.

Así, la compartición de infraestructura busca generar incentivos para que un mayor número de agentes económicos decidan participar en cualquier proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico del servicio de televisión abierta y con esto aumenten los participantes en el mercado, lo que beneficiará directamente a los usuarios finales que tendrán la opción de acceder a un mayor número de señales y a nuevos generadores de ideas.

En este sentido, las obligaciones de preponderancia en el sector de radiodifusión relacionadas con la compartición de infraestructura, son las contenidas en las medidas TERCERA a la DÉCIMA SÉPTIMA, del Anexo 1 de la Resolución, mismas que señalan que el AEP deberá permitir a concesionarios de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal, sobre bases no discriminatorias. Asimismo, dichas medidas refieren entre otros elementos a la presentación de la Oferta Pública de Infraestructura, la suscripción de convenios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; a que se proporcione información para la conciliación y facturación; a que se notifique a los Concesionarios Solicitantes la realización de nueva obra civil previo al inicio de los trabajos; a salvaguardar la infraestructura compartida; a poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes información actualizada de sus instalaciones a través del Sistema Electrónico de Gestión, así como la normativa de criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura; poner a disposición de los concesionarios solicitantes los procedimientos necesarios para la prestación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; determinar

parámetros de calidad; realización de adecuaciones o trabajos adicionales para el acondicionamiento de infraestructura; permitir visitas técnicas; contar con procedimientos para la recuperación de espacio por saturación de las infraestructuras compartidas; entrega al Instituto de los convenios y sus modificaciones para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y contar con un solo proceso de atención de solicitudes.

Mecanismos de Cumplimiento

La medida QUINTA del Anexo 1 de la Resolución establece que el AEP deberá suscribir un Convenio con cada concesionario solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las Medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas a aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva a los convenios suscritos.

Cumplimiento

Suscripción del Convenio entre el AEP y el Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura.- En relación con lo dispuesto en la medida QUINTA del Anexo 1 de la Resolución, el Instituto requirió durante el trimestre anterior a los integrantes del AEP para que proporcionaran una lista de la totalidad de los convenios firmados respecto de su Oferta Pública de Infraestructura Pasiva.

En ese sentido, Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., con fecha 20 de enero de 2016, presentaron desahogo del requerimiento, informando que a la fecha de su contestación no tienen celebrados convenios.

Por lo que respecta a Mario Enríquez Mayans Concha, Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de

Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, con fechas 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2016 presentaron desahogo del requerimiento, informando que a la fecha de su contestación no tienen celebrados convenios.

Televisión de la Frontera, S.A. y Roberto Casimiro González Treviño, solicitaron prórroga a este Instituto, misma que les fue concedida y los días 11 y 15 de febrero de 2016 presentaron desahogo del requerimiento, informando que a la fecha de su contestación no tienen celebrados convenios.

Al respecto Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales con fecha 25 de enero de 2016 desahogaron de manera extemporánea dicho requerimiento, por lo que se instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente informando que a la fecha de su contestación no tienen celebrados convenios.

Por su parte, Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores y TV Ocho, S.A. de C.V. no presentaron información, por lo que el Instituto instaurará los procedimientos sancionatorios correspondientes.

Por lo expuesto, se concluye que los integrantes del AEP en Radiodifusión no han incumplido con la medida QUINTA, lo cual se confirma con el hecho de que en el Instituto no se ha recibido denuncia por algún Concesionario Solicitante al que se le haya negado la suscripción del convenio.

2. Medidas de Contenidos

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con contenidos, son las establecidas en las medidas DÉCIMA OCTAVA a la VIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución y se refieren a la prohibición del AEP para adquirir en exclusiva derechos de transmisión sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes; a la obligación de ofrecer cualquiera de sus canales de programación en distinta plataforma tecnológica a la de radiodifusión, a cualquier otra persona que se lo solicite, en los mismos términos y condiciones ofrecidas a sus propias filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros; a que en caso de ofrecer canales de programación de forma empaquetada, hacerlo también

en forma desagregada; así como a participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales con previa autorización del Instituto.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida DÉCIMA OCTAVA del Anexo 1 de la Resolución establece que el AEP no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares.

La medida DÉCIMA NOVENA del Anexo 1 de la Resolución establece que el AEP, cuando ofrezca cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se lo solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones, y en caso de que se ofrezcan dos o más canales de programación en forma empaquetada, también deberá ofrecerse en forma desagregada.

La medida VIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución establece que el AEP sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

En ese sentido, el trimestre anterior el Instituto con relación a las medidas antes transcritas, requirió a los integrantes del AEP para que presentaran información relativa a:

- i) La suscripción de contratos por medio de los cuales tiene los derechos de retransmisión de los contenidos audiovisuales relevantes definidos en la Resolución P/IFT/EXT/290514/105; una lista de dichos contenidos con una breve descripción y si, en cada caso, cuenta con exclusividad sobre la retransmisión de cada uno de los contenidos para todas las plataformas o para plataformas específicas.
- ii) Para cada uno de los contenidos audiovisuales relevantes que retransmite, nombres comerciales o legales de las personas no

pertenecientes al mismo GIE que también retransmiten dichos contenidos o tienen derechos de retransmisión dentro del país, en todas las plataformas o en alguna plataforma tecnológica específica.

iii) En caso de tener suscrito contrato alguno, copia certificada del mismo, en el que se señale la fecha en que se firmó y cuáles fueron las principales características, incluyendo pero sin limitarse a: el nombre del contenido, el área geográfica y las plataformas en que se puede transmitir; la persona con quién se celebró el contrato, costo y la posibilidad de revender los derechos.

iv) Descripción de la totalidad de Canales de Programación y eventos programáticos individuales con los que cuenta y que ofrece para la retransmisión por parte de otros operadores. Descripción de los diversos servicios de publicidad que ofrece a través de la televisión radiodifundida concesionada. Descripción de todos los paquetes de publicidad que incluyan espacios publicitarios en televisión radiodifundida, en conjunto con espacios publicitarios en televisión restringida, páginas de internet, distribución de contenidos por internet, medios impresos o cualquier otra forma de publicidad que pueda ofrecer.

v) Lista de operadores con los que tiene firmado un contrato para la retransmisión de sus Canales de Programación o eventos programáticos individuales. Además, copia certificada de dichos contratos, los que deberán de incluir los términos y condiciones pactados con cada operador, por tipo de plataforma tecnológica, y la contraprestación que corresponda, o si la regla de gratuidad es aplicable.

vi) Lista de sus proveedores de contenidos audiovisuales, de los cuales adquiere tanto Canales de Programación como eventos programáticos individuales. Además deberá de señalar para cada uno de los proveedores, si la adquisición de derechos de transmisión se negocia en forma conjunta con otros adquirientes o en forma independiente.

vii) Información de cualquier otra forma por la que adquiere derechos de transmisión de contenidos audiovisuales en forma conjunta, considerando pero sin limitarse a derechos sobre propiedad intelectual relacionados con contenidos audiovisuales, derechos de autor y acuerdos con compañías productoras de televisión.

viii) Información de la participación o adscripción que actualmente tiene en cualquier asociación, sociedad o grupo que se dedique a comprar o

negociar las condiciones de adquisición de contenido audiovisual (club de compras).

Cumplimiento

En cumplimiento al requerimiento anterior Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., con fecha 20 de enero de 2016, presentaron información relacionada con dichas medidas, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Mario Enríquez Mayans Concha, Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemision, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora, XHBO, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, con fechas 12, 14, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2016, presentaron información relacionada con dichas medidas, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Televisión de la Frontera, S.A. y Roberto Casimiro González Treviño, solicitaron prórroga a este Instituto, misma que les fue concedida y los días 11 y 15 de febrero de 2016 presentaron información relacionada con dichas medidas.

Al respecto Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. y José Humberto y Loucille, Martínez Morales con fecha 25 de enero de 2016 presentaron información relacionada con dichas medidas de manera extemporánea, por lo que se iniciarán los procedimientos sancionatorios correspondientes.

Por su parte, Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisora Potosina, S.A. de C.V. y TV Ocho, S.A. de C.V. no presentaron información por lo que el Instituto instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

3. Medidas de Publicidad

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con publicidad, son las establecidas en las medidas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución.

Dichas medidas señalan que el AEP deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el servicio de televisión radiodifundida concesionada y no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución establece que el AEP deberá cumplir con la presentación de información relativa a los servicios de publicidad que ofrece, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes, incluyendo las tarifas de referencia, términos, condiciones de venta y modelos de contratos, planes de bonificaciones y descuentos, así como cualquier otra práctica comercial.

La medida VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución establece que el AEP no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas plataformas tecnológicas, ni realizar prácticas que impliquen negativa de trato, y en caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada. Para el cumplimiento relacionado con la medida impuesta, el Instituto podrá requerir al AEP la información respectiva, ya sea en cumplimiento a las facultades de supervisión, o bien, con motivo de alguna denuncia presentada ante el Instituto o tramitada por la Autoridad Investigadora del propio Instituto.

En ese sentido, el Instituto el trimestre anterior requirió a los integrantes del AEP que presentaran información relativa a:

- i) Los diversos servicios de publicidad que ofrece a través de la televisión radiodifundida concesionada; los paquetes de publicidad que incluyan espacios publicitarios en televisión radiodifundida, en conjunto con espacios publicitarios en televisión restringida, páginas de internet, distribución de contenidos por internet, medios impresos o cualquier otra forma de publicidad que pueda ofrecer.
- ii) Para cada uno de los diversos servicios de publicidad descritos en el numeral anterior, las tarifas de referencia de cada uno de ellos, los términos, condiciones de venta y modelos de los contratos aplicables a cada servicio, los planes de bonificaciones y descuentos, así como cualquier otra práctica comercial.
- iii) Informe sus principales contratantes de publicidad en el año 2014 con base en el monto total de publicidad adquirida. De cada uno de ellos, el tiempo, montos, periodicidad y bonificaciones o descuentos aplicados, respecto de la publicidad contratada desde marzo de 2014 y hasta octubre de 2015.
- iv) La descripción de los criterios/metodología bajo los cuales determina las tarifas definitivas, a partir de las tarifas de referencia, que ofrece a sus clientes, considerando el horario, canal, día de la semana, programa, rating, duración del spot, banner o mención, y cualquier otro elemento. Señalando todos los factores económicos, variables cualitativos y factores comerciales y geográficos en la determinación de dichas tarifas.
- v) Listado con las tarifas finales promedio, así como la cantidad de anuncios comerciales y su duración total (en segundos), y los ingresos totales por anuncios comerciales, toda la información desagregada por mes y horario. Información que deberá presentarse: a) antes de bonificaciones y descuentos; b) neto de bonificaciones y descuentos.
- vi) Lista con la totalidad de solicitudes de compra de espacios publicitarios, la cantidad atendida conforme a lo solicitado, la cantidad atendida aplazando los tiempos o modificando las condiciones y rechazadas. La lista deberá incluir las razones para negar el espacio o el criterio para priorizar unas solicitudes sobre otras.

Cumplimiento

En cumplimiento al requerimiento anterior Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., con fecha 20 de enero de 2016, presentaron información relacionada con dichas medidas, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Por su parte, los integrantes del AEP Mario Enríquez Mayans Concha, Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, con fechas 12, 14, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2016, presentaron información relacionada con dichas medidas, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Televisión de la Frontera, S.A. y Roberto Casimiro González Treviño, solicitaron prórroga a este Instituto, misma que les fue concedida y los días 11 y 15 de febrero de 2016 presentaron información relacionada con dichas medidas, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Al respecto Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales con fecha 25 de enero de 2016 presentaron información relacionada con dichas medidas de manera extemporánea, por lo que se iniciarán los procedimientos sancionatorios correspondientes, dicha información se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Por su parte, Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisora Potosina, S.A. de C.V. y TV Ocho, S.A. de C.V. no presentaron información por lo que el Instituto instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

De igual forma, durante el presente trimestre se requirió a los integrantes del AEP para que, en seguimiento a la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución con relación al artículo 242 de la LFTyR, informaran el Instituto si la dirección electrónica de sus sitio de internet en la cual han venido

publicando la información y las tarifas de referencia relativas a los diversos servicios de publicidad que ofrecen en el servicio de televisión radiodifundida concesionada ha tenido modificaciones.

Al respecto, los integrantes del AEP Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemision, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. De C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, con fechas 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2016 desahogaron el requerimiento y presentaron información, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., solicitaron prórroga para la atención del requerimiento, misma que fue otorgada por el Instituto y con fecha 18 de marzo de 2016 desahogaron el requerimiento y presentaron información, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Por su parte, Televisión La Paz, S.A., no presentó información, por lo que el Instituto instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4. Medidas relativas a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes.

Descripción General

La medida VIGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución señala que el AEP no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del AEP en telecomunicaciones

determinado por el Instituto; así mismo tiene prohibido que los directivos de los tres niveles superiores de decisión participen en los consejos de administración o en cargos directivos del AEP en telecomunicaciones.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

En ese sentido, el Instituto el trimestre anterior requirió a los integrantes del AEP que presentaran información relativa a:

i) Copia certificada de las escrituras constitutivas, del estatuto vigente, informando sus reformas significativas en el periodo marzo de 2014 a octubre 2015, señalando la fecha, el sentido de la reforma y copia certificada del acta correspondiente a cada reforma.

Descripción de su estructura de capital social o de partes sociales o de los demás medios que otorguen la capacidad a terceros de participar en su proceso de toma de decisiones, los cambios realizados en cada periodo, el acto a través del cual se realizó el cambio y su fecha de realización.

Cambios sobre su estructura vigente, cambios ocurridos durante el periodo, incluyendo la siguiente información:

a) Los tipos de acciones, partes sociales, aportaciones u otros medios o instrumentos que otorgue la capacidad para participar en su toma de decisiones; así como los derechos y obligaciones que cada uno de ellos otorga.

b) El nombre o denominación y la participación de cada persona que sea tenedora o propietaria en forma directa de los derechos asociados con los medios identificados en el inciso a), en una proporción de 5% o más del total correspondiente.

c) El nombre de personas físicas que hayan sido o sean, en última instancia, tenedora, propietaria o beneficiaria, directa o indirecta, de los derechos asociados a los medios identificados en el inciso a).

En caso de que el 5% o más de medios identificados en el inciso a), se encuentre afectado en fideicomiso, se deberá presentar la siguiente información:

- El nombre de los beneficiarios o fideicomisarios, identificando el porcentaje de derechos fideicomisarios que cada uno de ellos tiene en dicho fideicomiso;

- La identidad de los fideicomitentes que forman parte de dicho fideicomiso, y

- La identidad de la fiduciaria.

d) Una lista de los miembros de su(s) órgano(s) de decisión y de las personas que ocupan puestos directivos, gerenciales o de administración de los tres niveles superiores de decisión o equivalentes y sus principales consultores. Para cada uno de ellos proporcionar la fecha de nombramiento y su vigencia en el cargo o posición, actualizada al 31 de marzo 2014 al 31 de octubre de 2015.

e) Diagrama(s) corporativo(s) que ilustre(n) la relación entre cada AEP y las personas identificadas en los incisos b) y c).

ii) Asimismo, descripción de:

a) La estructura de la deuda a lo largo del periodo de marzo 2014 a octubre 2015, identificando los acreedores cuya participación en la deuda total del AEP sea, o haya sido en algún momento de ese periodo, igual o superior al cuarenta por ciento (40%); y a los acreedores con una deuda total menor a ese porcentaje que posean un mecanismo que otorgue el derecho para influir sobre las decisiones de administración, políticas u objetivos relacionadas con la gestión, conducción o ejecución de actividades trascendentes, que se tomen en el máximo órgano de decisión.

Copia certificada de los títulos o instrumentos de deuda o de los mecanismos que otorgan el derecho correspondiente.

b) En caso de que en el periodo de marzo 2014 a octubre 2015 haya tenido opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o el ejercicio, directo o indirecto, de control de hecho o de derecho sobre uno o más de los AEP, o se adquirieran, directa o indirectamente activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones, presentación de lo siguiente:

- Copia certificada de los contratos o acuerdos negociados entre las partes involucradas;

- Una síntesis sobre los principales términos de los contratos o acuerdos;

- El porcentaje de acciones o valores a adquirir, respecto al capital social;

- Los plazos y montos o precios de adquisición;
- El nombre o denominación social de la empresa adquirente, así como a sus accionistas directos e indirectos, y
- La estructura accionaria que resultará, en última instancia, de la(s) operación(es) señalada(s).

iii) Descripción de las personas vinculadas, directa o indirectamente, con su representada considerando a todas las personas físicas o morales sobre las que es propietaria o se beneficie, a partir de cualquier medio que otorgue la capacidad para participar en la toma de decisiones de estas personas. En su descripción incluya los siguientes elementos:

- a) Su nombre, denominación o razón social;
- b) La participación accionaria, de partes sociales, o en otros medios, que directa o indirectamente mantiene su representada y los derechos que le otorgan;
- c) Su objeto social, las actividades económicas que efectivamente realizan y los productos y servicios que ofrecen;
- d) Una lista de los miembros de su(s) órgano(s) de decisión y las personas que ocupan puestos directivos, gerenciales o de administración de los tres niveles superiores de decisión o equivalentes y sus principales consultores. Para cada uno de ellos proporcionar la fecha de nombramiento y su vigencia en el cargo o posición.
- e) Las concesiones y permisos de las que sean titulares en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- f) La estructura de la deuda a lo largo del periodo de marzo 2014 a octubre 2015, identificando los acreedores cuya participación en la deuda total de la persona vinculada sea, o haya sido en algún momento de ese periodo, igual o superior al cuarenta por ciento (40%) y a los acreedores con una deuda total menor a ese porcentaje que posean un mecanismo que otorgue el derecho para influir sobre las decisiones de administración, políticas u objetivos relacionadas con la gestión, conducción o ejecución de actividades trascendentes, que se tomen en el máximo órgano de decisión. Se deberá presentar copia certificada de los títulos o instrumentos de deuda o de los mecanismos que otorgan el derecho correspondiente.

g) En caso de que en el periodo de marzo 2014 a octubre 2015 la persona vinculada haya adquirido opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o el ejercicio, directo o indirecto, de control de hecho o de derecho sobre una o más personas físicas o morales, o se adquirieran, directa o indirectamente, activos, participación en fideicomisos, partes sociales, o acciones sobre terceros, su representada deberá presentar lo siguiente:

- Copia certificada de los contratos o acuerdos negociados entre las partes involucradas;
- Una síntesis sobre los principales términos de los contratos o acuerdos;
- El porcentaje de acciones o valores a adquirir, respecto al capital social;
- Los plazos y montos o precios de adquisición;
- El nombre o denominación social de la empresa adquiriente, así como sus accionistas directos e indirectos, y
- La estructura accionaria que resultará, en última instancia, de la(s) operación(es) señalada(s).

Presentar diagrama(s) corporativo(s) que ilustre(n) la relación entre cada AEP y las personas vinculadas en las que participan, incluyendo los medios que establecen los vínculos.

Cumplimiento

En cumplimiento al requerimiento anterior Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., con fecha 20 de enero de 2016, presentaron información relacionada con dichas medidas, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Por su parte, los integrantes del AEP Mario Enríquez Mayans Concha, Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemision, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste,

S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, con fechas 12, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2016, presentaron información relacionada con dichas medidas, misma que se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Televisión de la Frontera, S.A. y Roberto Casimiro González Treviño, solicitaron prórroga a este Instituto, misma que les fue concedida y los días 11 y 15 de febrero de 2016 presentaron información relacionada con dichas medidas dicha información se encuentra en análisis de las áreas competentes del Instituto.

Por su parte, Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, y TV Ocho, S.A. de C.V. no presentaron información, por lo que el Instituto instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5. Obligaciones del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante contenidas en la LFTyR.

Descripción General

La LFTyR establece en el artículo 242 que los concesionarios de radiodifusión fijarán las tarifas de los servicios y espacios de publicidad, y deberán presentar ante el Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones las tarifas mínimas respectivas, así como que no deberán restringir el acceso a la publicidad cuando ello implique el desplazamiento de sus competidores o la afectación a la libre competencia o competencia en los términos de las disposiciones aplicables.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

De la revisión a la obligación documental establecida en el artículo 242 de la LFTyR, los integrantes del AEP tienen a su cargo la presentación ante el Instituto, para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, de

sus tarifas mínimas, por lo que el Instituto podrá requerir a los integrantes del AEP la información establecida en el citado precepto legal.

Cumplimiento

El Instituto, con fecha 23 de febrero de 2015, realizó 35 requerimientos de información relativos a la inscripción de tarifas conforme lo dispuesto en el artículo 242 de la LFTyR, en relación con la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución.

Los integrantes del AEP Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. y Ramona Esparza González, con fechas 25 de febrero, 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2016 presentaron información relacionada con los requerimientos descritos en el párrafo que antecede, proporcionando información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrecen, incluyendo las tarifas. Dicha información se encuentra en análisis de las áreas competentes de este Instituto.

Mario Enríquez Mayans Concha, contestó con fecha 2 de marzo de 2016 que los servicios de publicidad se ofrecen por conducto del Grupo de Interés Económico al que fue adscrito, por lo que el ofrecimiento de sus servicios se realiza a través de éste; además informó que no cuenta con página de Internet. Dicha información se encuentra en análisis de las áreas competentes de este Instituto.

Telemisión, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. y Televisión de Tabasco, S.A., con fechas 29 de febrero, 2 y 4 de marzo de 2016 presentaron información relacionada con los requerimientos descritos en el párrafo que antecede, informando que no ofrecen servicios de publicidad por ser estaciones repetidoras al 100% de la red nacional de televisión. Dicha información se encuentra en análisis de las áreas competentes de este Instituto.

Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., solicitaron prórroga para la atención del requerimiento, misma que fue otorgada por el Instituto y con fecha 18 de marzo de 2016 presentaron su escrito de desahogo anexando un listado de las tarifas de publicidad de eventos deportivos incluyendo los escritos presentados ante el Instituto del 7 de enero al 29 de diciembre de 2015.

Por su parte, Televisión La Paz, S.A., no presentó información, por lo que el Instituto instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

6. Condiciones de los Títulos de Concesión del Grupo de Interés Económico declarado como Preponderante.

Descripción General

Los títulos de concesión establecen condiciones que los concesionarios, integrantes del AEP deben cumplir durante la vigencia de la concesión otorgada, al respecto Grupo Televisa S.A.B., no es concesionario por lo tanto no está sujeta a dicho cumplimiento documental; los restantes 34 integrantes del AEP cuentan con título de refrendo de concesión para usar comercialmente una o varias estaciones de radiodifusión.

Dichas condiciones establecen la obligación de: i) implantar la o las tecnologías que así resuelva el Instituto; ii) el concesionario, integrante del AEP siempre debe ser de nacionalidad mexicana; iii) en caso de suscripción y enajenación de acciones el concesionario integrante del AEP, siempre que sea persona moral, está obligado a presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales; iv) en todo momento, durante la vigencia de la concesión deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración; v) encomendar el funcionamiento técnico de la estación y bajo la absoluta responsabilidad del AEP a un profesional técnico aprobado por el IFT; vi) coadyuvar y presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año; vii) exhibir a más tardar el 30 de junio de cada año, la información técnica, legal, programática, estadística y económica; viii)

presentar el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico; y ix) constituir la respectiva garantía que garantice el cumplimiento de sus obligaciones documentales.

Las obligaciones a que se refieren los incisos i), ii), iii), iv) v) y ix), son obligaciones de una sola vez, las cuales se han supervisado que estén cumplidas y sólo en caso de que hubiera alguna modificación éstas serán actualizadas de conformidad con los escritos mediante los cuales los integrantes del AEP informen a este Instituto sobre cambios y/o modificaciones que realicen en cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión.

Por lo que respecta a las obligaciones referidas en los incisos vi), vii) y viii), éstas son presentadas una vez al año. La información presentada por los integrantes del AEP será incluida en el presente informe y en los subsecuentes a que corresponda la presentación.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

De la revisión a las obligaciones documentales que los integrantes del AEP tienen a su cargo derivadas de los títulos de concesión, se desprende que dichos concesionarios han presentado regularmente la información correspondiente, a efecto de ser analizada por el Instituto en ejercicio de las facultades que tiene encomendadas. Con las excepciones que se señalan en el apartado siguiente, se determina que los concesionarios integrantes del AEP han presentado la información correspondiente sin hacer esta autoridad pronunciamiento alguno sobre el debido cumplimiento a las condiciones de los títulos de concesión, en virtud de que se podrían afectar los procesos de investigación y evaluación que el propio Instituto lleva a cabo.

Cumplimiento

Por lo que respecta al inciso viii) Pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico.- En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, los integrantes del AEP están obligados a presentar ante el Instituto el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de

Derechos. De la revisión a los expedientes formados en cumplimiento a lo establecido en los títulos de concesión de los integrantes del AEP, durante la supervisión efectuada en el presente trimestre se tiene que 15 integrantes del AEP no cuentan con servicios auxiliares y 19 acreditaron haber hecho el pago correspondiente, a excepción de Grupo Televisa, S.A.B. quien no se encuentra sujeto a dicho cumplimiento por no tener el carácter de concesionario.

(SIN TEXTO)



CONCLUSIONES

En cumplimiento a los requerimientos formulados con relación a la medida QUINTA del Anexo 1 de la Resolución, que versa sobre Infraestructura, el Instituto requirió durante el trimestre anterior a los integrantes del AEP para que proporcionaran una lista de la totalidad de los convenios firmados respecto de su Oferta Pública de Infraestructura Pasiva.

En ese sentido, durante el presente trimestre 32 integrantes del AEP informaron que no han celebrado convenios respecto de su Oferta Pública de Infraestructura Pasiva, concluyendo que no se ha incumplido con la medida QUINTA, lo que se corrobora al no existir en el Instituto denuncia alguna al respecto.

Con relación a las medidas DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución, que versan sobre Contenidos, durante el trimestre anterior, el Instituto requirió a los integrantes del AEP para que proporcionaran información relacionada con la adquisición exclusiva de derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, así como respecto a los contratos de Contenidos Audiovisuales Relevantes suscritos, sobre la obligación de ofrecer en los mismos términos y condiciones en que ofrece sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros en alguna plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, a cualquier otra persona que se lo solicite; respecto a su participación o permanencia en clubes de compra de contenidos audiovisuales con previa autorización del Instituto. En ese sentido, durante el presente trimestre 31 integrantes del AEP presentaron información relacionada con dicha medida, la que se encuentra en análisis por parte de las áreas competentes este Instituto.

En cumplimiento a los requerimientos formulados con relación a las medidas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Anexo 1 de la Resolución, que versan sobre Publicidad, el Instituto requirió durante el trimestre anterior a los integrantes del AEP para la presentación de información relativa a los términos y condiciones en los que oferta sus espacios publicitarios. Como respuesta a lo anterior, durante el presente trimestre 31 integrantes del AEP presentaron información relacionada con dicha medida, la que se encuentra en análisis por parte de las áreas competentes de este Instituto.

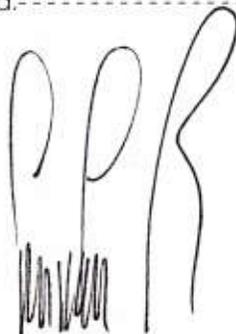
Asimismo, con relación a la medida VIGÉSIMA CUARTA del Anexo 1 de la Resolución, referente a la relación entre Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto requirió durante el trimestre anterior a los integrantes del AEP para que presentaran información relativa a su estructura de capital social o de partes sociales, estructura de deuda, control accionario, compraventa e intercambio de acciones y sobre las personas físicas o morales vinculadas directa o indirectamente con los integrantes del AEP en Telecomunicaciones. Como respuesta a lo anterior, durante el presente trimestre 32 integrantes del AEP presentaron información relacionada con dicha medida, la que se encuentra en análisis por parte de este Instituto.

En cumplimiento a los requerimientos formulados durante el presente trimestre para dar seguimiento a la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 de la Resolución en materia de Publicidad, con relación al artículo 242 de la LFTyR, 34 integrantes del AEP presentaron información relacionada con el requerimiento formulado. Dicha información se encuentra en análisis de las áreas competentes de este Instituto.

Finalmente, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones documentales derivadas de los Títulos de Concesión, la relativa al pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico derivado de la autorización y operación de servicios auxiliares a la radiodifusión, los 19 integrantes del AEP que cuentan con autorización para operar dichos servicios auxiliares acreditaron haber hecho el pago correspondiente.

En la Ciudad de México a seis de mayo de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la LFTyR, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTyR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEP previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este Informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Director General de Supervisión adscrito a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma.....

A handwritten signature in black ink, consisting of three large, stylized, overlapping loops that resemble the letters 'P', 'P', and 'R'. The bottom of the signature is filled with a dense, scribbled pattern of vertical lines.